CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602569
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR APOYO PEDAGÓGICO EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL, SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE ASOCIADA A LA VISUAL, ASÍ COMO IMPLEMENTAR EL APOYO ACADÉMICO ESPECIAL PARA ESTUDIANTES QUE, POR ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD, SE ENCUENTREN EN MODALIDAD HOSPITALARIA O DOMICILIARIA Y QUE ESTÁN MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO - FUNDAVÉ, identificada con NIT. 802.013.636 -1

Entre los suscritos, **MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 32.873.423 de soledad, quien, en su calidad de Secretaria de Educación Departamental, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020 modificado parcialmente por el Decreto 000391 de 2024, modificado por el Decreto 000392 DE 2025 en adelante **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **DONADO GUZMAN MARIA ESTELA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.550 de Barranquilla, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO - FUNDAVÉ**, identificada con NIT. 802.013.636 -1**,** quien para los efectos de este convenio de asociación se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio de asociación, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, La Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Decreto .092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio especial de cooperación y previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.” Para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Nacional es facultad del Gobernador asegurar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, así como dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República. La Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y debe desarrollarse con arreglo a los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, exigiendo además coordinación entre autoridades para el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209). En el mismo sentido, la contratación estatal constituye un instrumento para asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y la efectividad de los derechos, en armonía con los fines del Estado (Ley 80 de 1993, art. 3). **3.-** En armonía con lo anterior, conviene advertir que el

fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente relacionada con el cumplimiento del interés general, puesto que el contrato estatal es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional. **4.-** En materia de derechos fundamentales, la Constitución reconoce la educación como derecho y servicio público con función social (art. 67) y consagra una protección reforzada respecto de niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a la educación y a la formación integral (arts. 44 y 45). Asimismo, impone al Estado el deber de adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, garantizando la atención especializada que requieran (art. 47). Estas disposiciones obligan a las entidades territoriales a adoptar medidas efectivas para remover barreras y asegurar el acceso, permanencia y participación en el sistema educativo, especialmente tratándose de poblaciones diversas y grupos de especial protección constitucional. **5.** En desarrollo de dicho mandato, el marco legal vigente reconoce que la educación para personas en condición de discapacidad o capacidades excepcionales es parte integrante del servicio público educativo (Ley 115 de 1994, art. 46) y habilita a las entidades territoriales para contratar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios mientras los establecimientos oficiales consolidan la capacidad para prestarlos directamente (Ley 115 de 1994, art. 46). A su vez, la Ley 1145 de 2007 (Sistema Nacional de Discapacidad) y la Ley 1618 de 2013 disponen la obligación de asegurar una inclusión real y efectiva, incorporando en políticas, planes y programas las acciones requeridas para garantizar el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes. **6.** El Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. "El camino hacia la calidad y la equidad", dispone un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad con justicia, equidad, respeto y reconocimiento de las diferencias. En esa dirección se propone: "Garantizar la inclusión de todos y todas a través de la flexibilización curricular con enfoque pluralista y diferencial, acorde con las realidades presentes en las comunidades locales, las necesidades y oportunidades que en el tiempo se puedan presentar en los territorios, y talentos y capacidades de los estudiantes". **7.** De manera específica, el Decreto 1421 de 2017 reglamenta la atención educativa a población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva y asigna a las entidades territoriales certificadas responsabilidades concretas, entre ellas: definir y gestionar personal de apoyo suficiente conforme a matrícula; fortalecer capacidades institucionales; promover formación docente; y vincular a las familias mediante estrategias de acompañamiento (arts. 2.3.3.5.2.2.2 y

2.3.3.5.2.3.1). Este marco se articula con herramientas pedagógicas como el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA) y el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), indispensables para ajustar la respuesta educativa a necesidades individuales y asegurar permanencia y promoción. **8.** El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Atlántico Para El Mundo” consagra en su artículo 13, Tema 1.2. “Inclusión Social y No Discriminación”, que las comunidades diferenciales del Departamento tendrán mayor relevancia, previendo un enfoque diferencial para la atención de población con discapacidad enfocado a la garantía de sus derechos. Con esta política pública el Departamento del Atlántico busca a través de la educación reducir las brechas sociales persistentes que limitan el goce efectivo del derecho a la educación inclusiva, principalmente por: 1) barreras institucionales y pedagógicas para implementar ajustes razonables; 2) insuficiencia de personal especializado para acompañamiento tiflológico y pedagógico; y 3) dificultades para asegurar continuidad educativa a estudiantes en condición de enfermedad que requieren apoyo académico especial en entornos hospitalarios o domiciliarios. **9.** Estas condiciones impactan directamente la permanencia, desempeño académico, bienestar socioemocional y participación efectiva en la vida escolar de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad. A pesar de los avances normativos y las acciones desarrolladas en favor de la inclusión, aún persisten barreras significativas para garantizar una atención educativa efectiva a la población con discapacidad visual en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico. **10.** Los estudiantes con ceguera, baja visión o sordoceguera continúan enfrentando condiciones de vulnerabilidad asociadas a factores económicos, contextos familiares complejos, y limitaciones en el acceso a materiales tiflológicos y tecnologías accesibles. Si bien muchos logran ingresar al sistema educativo, la falta de flexibilidad curricular, de metodologías inclusivas y de formación docente especializada dificulta su permanencia y promoción. **11.** Asimismo, se identifican estudiantes que, debido a condiciones de enfermedad temporal o permanente, no pueden asistir regularmente a clases y carecen de una atención domiciliaria estructurada y las Instituciones Educativas no plantean flexibilidad curricular que les permita continuar su proceso formativo vulnerando su derecho a la educación. A continuación, consolidamos los datos de la caracterización en SIMAT de los estudiantes, caracterización que es registrada en el sistema de matrícula por cada una de las Instituciones Educativas (noviembre 2025):

VER CUADRO SIGUIENTE PAGINA…

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602569
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR APOYO PEDAGÓGICO EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL, SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE ASOCIADA A LA VISUAL, ASÍ COMO IMPLEMENTAR EL APOYO ACADÉMICO ESPECIAL PARA ESTUDIANTES QUE, POR ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD, SE ENCUENTREN EN MODALIDAD HOSPITALARIA O DOMICILIARIA Y QUE ESTÁN MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO - FUNDAVÉ, identificada con NIT. 802.013.636 -1

#	Municipio	Cant IE x Municipio	Múltiple asociada a la visual	Sordoceguera	Discap visual - Baja Visión	Discap visual - Ceguera	Total
1	BARANOA	7	1	0	15	1	17
2	CAMPO DE LA CRUZ	1	0	0	2	0	2
3	CANDELARIA	3	1	0	9	1	11
4	GALAPA	6	0	0	23	1	24
5	JUAN DE ACOSTA	1	0	0	0	1	1
6	LURUACO	4	0	0	5	1	6
7	MANATÍ	2	1	0	6	0	7
8	PALMAR DE VARELA	2	1	0	13	1	15
9	PIOJÓ	1	0	0	2	0	2
10	POLONUEVO	2	1	0	6	0	7
11	PONEDERA	3	0	0	12	0	12
12	PUERTO COLOMBIA	3	0	0	11	1	12
13	REPELÓN	4	0	0	4	1	5
14	SABANAGRANDE	1	0	0	15	3	18
15	SABANALARGA	8	0	1	18	1	20
16	SANTA LUCÍA	2	0	0	3	0	3
17	SANTO TOMÁS	2	0	0	6	1	7
18	SUAN	1	1	0	2	0	3
19	TUBARÁ	2	0	0	4	0	4
20	USIACURÍ	1	0	0	1	0	1
TOTAL GENERAL		56	6	1	157	13	177

12.- Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer los procesos pedagógicos y tiflológicos, la capacitación docente, el acompañamiento familiar e institucional y la realización de ajustes en los componentes administrativos, pedagógicos y comunitarios, a fin de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos los estudiantes del departamento. **13.** Considerando que la capacidad interna instalada de la Secretaría de Educación Departamental es limitada para atender la demanda de estudiantes con baja visión irreversible, ceguera, sordoceguera y discapacidad múltiple asociada a la visual, toda vez que el número de maestros de apoyo en planta con conocimiento tiflológico y las herramientas pedagógicas indicadas para el proceso educativo de esta población resultan insuficiente para cubrir el acompañamiento requerido en las sedes oficiales del departamento. **14.** El Departamento del Atlántico para responder al compromiso de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, atendiendo a la diversidad, acorde con los principios establecidos en la normativa nacional, estructura este proyecto para la prestación del servicio educativo en dos líneas de acción diferenciadas: la atención educativa a estudiantes con discapacidad visual y la implementación de la oferta domiciliaria de apoyo académico especial (AAE). **15.** En la primera línea, dirigida a la población con discapacidad visual, sordoceguera y discapacidad múltiple asociada a la visual, se busca fortalecer los procesos de acceso, permanencia y promoción escolar mediante apoyos pedagógicos, tiflológicos y tecnológicos, así como la asistencia a Instituciones Educativas, capacitación docente y el acompañamiento familiar. Esta atención

especializada permite reducir las barreras que limitan la participación plena de los estudiantes y mejorar las prácticas inclusivas en las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento. **16**. La segunda línea, correspondiente a la oferta domiciliaria de apoyo académico especial, se justifica por la necesidad de garantizar la continuidad del proceso educativo de niños, niñas y jóvenes que, por condiciones de enfermedad temporal o permanente, no pueden asistir regularmente al aula. Esta modalidad busca evitar la interrupción de los procesos formativos, promover la flexibilización curricular, los ajustes en los componentes pedagógicos y administrativas, y la vinculación activa con su institución educativa y favorecer el retorno progresivo al aula cuando las condiciones lo permitan. **17.** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados por la ley, con observancia de los principios del artículo 209 constitucional. **18.** Adicionalmente, el ordenamiento prevé la posibilidad de contratar apoyos pedagógicos con organizaciones idóneas y de reconocida trayectoria. En particular, el Decreto 1075 de 2015 dispone que las entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación de los servicios de apoyo pedagógico requeridos con organizaciones que acrediten personería jurídica, experiencia e idoneidad en educación inclusiva y en programas de formación docente (arts. 2.3.3.5.1.5.1 y 2.3.3.5.1.5.2). Esta habilitación resulta pertinente cuando la capacidad instalada del Estado no es suficiente para responder oportunamente a la demanda y cuando la naturaleza del servicio exige perfiles especializados (intérpretes, guías, mediadores, tiflólogos, modelos lingüísticos, entre otros). **19.** En este contexto, se justifica técnica y jurídicamente el fortalecimiento de las estrategias y programas orientados a garantizar el acceso, permanencia y atención educativa inclusiva de poblaciones diversas y grupos de especial protección constitucional en el Departamento del Atlántico, mediante la articulación con una persona jurídica que acredite idoneidad, experiencia y capacidad operativa para coadyuvar y fortalecer los apoyos pedagógicos y tiflológicos, asistencia técnica institucional y procesos de formación docente, así como el acompañamiento a familias y cuidadores. **20.** Conforme a lo anterior, y en atención a la finalidad pública perseguida (garantizar condiciones efectivas de educación inclusiva y continuidad educativa), la Secretaría de Educación Departamental orienta la celebración de un convenio de asociación que permita aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para: 1) prestar apoyos individuales a estudiantes con discapacidad visual, sordoceguera y discapacidad múltiple asociada a la visual; 2) brindar asistencia técnica a establecimientos educativos para la implementación de PIAR, DUA y ajustes razonables; 3) fortalecer competencias docentes y capacidades institucionales para la atención inclusiva; y 4) implementar el apoyo académico especial a estudiantes en condición de enfermedad en modalidad hospitalaria o domiciliaria, garantizando su continuidad en el proceso formativo. **21.** Que el convenio de asociación que se propone realizar se encuentra alineado con El Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. “El camino hacia la calidad y la equidad”

y con El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Atlántico Para El Mundo”. **22.** Que la Secretaría de Educación Distrital (SED) publicó en la plataforma SECOP II el proceso RE-057 de 2026, mediante el cual se invitó a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) interesadas a presentar propuesta. **23.** La **FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO - FUNDAVÉ** se presentó al proceso y fue la única interesada en suscribir el convenio, por lo que presentó una propuesta y los documentos exigidos en el estudio previo. **24.** Tras la revisión por parte de la SED, se determinó: Viabilidad Jurídica y Técnica: La FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO - FUNDAVÉ ha demostrado fehacientemente su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto planteado, cumpliendo con la totalidad de los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, **Cumplimiento del Decreto 092 de 2017:** El proceso se ha surtido bajo los parámetros de la selección competitiva, garantizando que la oferta seleccionada representa la optimización de recursos y el mayor beneficio para la comunidad educativa del Departamento, cumpliendo con el principio de selección objetiva, **Proponente Único:** Al ser el único proponente que presentó manifestación de interés y habiendo superado satisfactoriamente la evaluación cualitativa y de cumplimiento, su oferta se considera favorable y conveniente, **Recomendación:** Por lo expuesto anteriormente, se recomienda a la Secretaría de Educación Departamental proceder con la ADJUDICACIÓN del proceso RE-0057-2026 y, en consecuencia, formalizar la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN con la **FUNDACIÓN MARIA ELENA RESTREPO - FUNDAVÉ**, conforme a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. **25.** Las condiciones técnicas del presente convenio se encuentran descritas y desarrolladas en el punto 2.3 del Estudio Previo. **26.** Que el convenio se suscribirá por un valor total de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS. MCTE ($779.655.220)**., el cual se financiará mediante la unión de esfuerzos y recursos de las partes, discriminados de la siguiente manera: Aporte del Departamento del Atlántico: La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($545.758.654)**, representativos del setenta por ciento (70%) del valor total del convenio. Estos recursos serán aportados en dinero con cargo al presupuesto departamental de la vigencia fiscal correspondiente. Aporte Mínimo del Asociado: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro asociada se obliga a aportar mínimo la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($233.896.566)**., equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Este aporte podrá ser representado en dinero o en especie, garantizando la idoneidad y el compromiso de recursos para el desarrollo conjunto de las actividades de convivencia escolar. **27.** Que la forma de desembolso es: *El Departamento del Atlántico realizará los desembolsos a la ESAL sujetos a la disponibilidad de PAC y al cumplimiento de los siguientes hitos de ejecución:* • **Primer Desembolso:** Correspondiente al 25% del valor total

del convenio. Se efectuará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la aprobación de garantías, la presentación del cronograma de trabajo y la entrega de las hojas de vida del personal técnico contratado. • **Segundo Desembolso:** Correspondiente al 25% del valor total del convenio. Se realizará al tercer (3er) mes de ejecución, siempre que la ESAL acredite un avance físico y técnico del 50% de las obligaciones pactadas, mediante los informes respectivos y el soporte de ejecución correspondiente. • **Tercer Desembolso:** Correspondiente al 25% del valor total del convenio. Se realizará al cuarto (4to) mes de ejecución, previa acreditación de un avance físico y técnico del 75% de la ejecución total del objeto contractual. • **Cuarto Desembolso (Final):** Correspondiente al 25% restante del valor total del convenio. Se realizará contra la entrega del informe final que registre el 100% de la ejecución, con el cierre administrativo, financiero y técnico del proyecto. **Parágrafo:** Requisitos para el trámite de pagos. Todo desembolso (a excepción del anticipo) requiere la presentación de los informes técnicos, financieros y administrativos de rigor. Asimismo, cada pago estará condicionado a la entrega de: 1. Acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Convenio. 2. Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 3. Presentación de la cuenta de cobro. **28**. El convenio está respaldado presupuestalmente por el CDP No. 202600427 de fecha 20 de enero del 2026, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($545.758.654).**

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR APOYO PEDAGÓGICO EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL, SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE ASOCIADA A LA VISUAL, ASÍ COMO IMPLEMENTAR EL APOYO ACADÉMICO ESPECIAL PARA ESTUDIANTES QUE, POR ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD, SE ENCUENTREN EN MODALIDAD HOSPITALARIA O DOMICILIARIA Y QUE ESTÁN MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. **2**. Garantizar la calidad de los servicios y bienes que se produzcan con ocasión del convenio. **3.** Contar

con el recurso humano mínimo y el adicional indispensable para ejecutar las tareas objeto del convenio. **4.** Informar oportunamente al supervisor del convenio sobre cualquier irregularidad que se presente en su ejecución. **5.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). **6.** Informar oportunamente al supervisor del convenio, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este convenio **7**. Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. **8.** Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. **9.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. **10.** Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas **11.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **12.** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones **13.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **14.** Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. **15.** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **16**. Manifestar con la suscripción del convenio, que el origen de los recursos a emplear para la ejecución de este, son lícitos y ajenos a las actividades que comprometen el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes. **17.** Obrar de buena fe, evitando cualquier tipo de dilaciones en la ejecución del convenio **18.** Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras aprobadas y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En cumplimiento del objeto del presente Convenio de Asociación y para la debida ejecución de la ruta metodológica propuesta, el Asociado asumirá las siguientes obligaciones específicas:

1. Respecto a la Gestión Estratégica y Poblacional: a) Garantizar el despliegue de las acciones técnicas en las 56 instituciones educativas oficiales de los 20 municipios no certificados del Atlántico, asegurando la atención hasta 190 estudiantes. **b)** Garantizar procesos de acompañamiento a los establecimientos educativos, capacitación docente, trabajo con las familias, disposición de recurso humano especializado y desarrollo de estrategias tiflológicas y pedagógicas que favorezcan el aprendizaje y la participación activa de los estudiantes. **c)** Desarrollar una acción complementaria dentro del fortalecimiento de la educación inclusiva, orientada a garantizar la continuidad del proceso formativo de estudiantes que, por condiciones de enfermedad temporal o permanente, no puedan asistir regularmente al aula. **2. Respecto al Componente 1:** Apoyos pedagógicos y tiflológicos para la atención educativa a la población con discapacidad visual, con sordoceguera y discapacidad múltiple asociada a la visual: **a)** Disponer de un equipo de trabajo. **b)** Realizar

visitas de socialización del proyecto. **C)** Plan de trabajo por institución educativa focalizada. **d)** Apoyos para fortalecer competencias académicas y en áreas tiflológicas. **e)** Atención de estudiantes con baja visión irreversible. **f)** Identificación de talentos en población con discapacidad visual. **g)** Acompañamiento a estudiantes de 11°. **h)** Capacitación docente. **i)** Material de apoyo académico. **j)** Conmemoración del día del bastón blanco. **3. Respecto al Componente 2:** Atención a estudiantes con apoyo académico especial (AAE): **a)** Disponer de un equipo de trabajo. **b)** Plan de trabajo de trabajo por institución educativa focalizada. c)Metodología de acompañamiento pedagógico. **d)** Capacitaciones para formar a docentes de área. e) institucionalización de la atención. **4. Respecto a la Transparencia y Destinación de Recursos**: **a)** Garantizar que todos los elementos lúdicos, artísticos y/o culturales utilizados durante la ejecución tengan una finalidad estrictamente didáctica y formativa, absteniéndose de destinar recursos del convenio a actividades de mero entretenimiento o fiestas populares. **b)** Suministrar los informes mensuales de ejecución técnica y financiera, acompañados de los soportes documentales (actas, listas de asistencia, informes de supervisión) que acrediten el cumplimiento de los indicadores de impacto social y metas del Plan de Desarrollo Departamental, acorde a los entregables estipulados en 2.3.4. ENTREGABLES. **c)** Contar con un equipo profesional interdisciplinario que acredite la idoneidad y experiencia necesaria; el ASOCIADO deberá aportar de cada una de las personas que conforma el equipo profesional disciplinario la siguiente documentación mínima: soportes académicos, de experiencia profesional, tarjeta profesional cuando para el ejercicio profesional se exija, Rut, certificados de entes de control fiscal, disciplinario, medidas correctivas, REDAM, antecedentes penales, soporte de vínculo laboral con la ESAL. **5. Certificación y Disponibilidad de la Contrapartida:** En virtud de la naturaleza del presente Convenio de Asociación y en estricto cumplimiento del artículo 5º del Decreto 092 de 2017, el Asociado deberá garantizar y acreditar la disponibilidad de la contrapartida equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.**6. Garantía de Integridad y Cumplimiento de las Condiciones Técnicas:** El Asociado se obliga a dar cumplimiento estricto a la totalidad de las especificaciones descritas en el numeral 2.3 "Condiciones técnicas del objeto a convenir" de los presentes estudios previos. Esto implica que cada fase, actividad y entregable debe alinearse con los criterios de calidad, metodologías de intervención y requisitos de idoneidad técnica allí consignados.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Cumplir con las obligaciones especiales establecidas en los estudios previos, cuando sean procedentes. **4.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **5.** Exigir a la entidad con la que se realice el

convenio, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **6.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **7.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente convenio, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE: El presente Convenio de Asociación se suscribirá por un valor total de El Convenio de Asociación se suscribirá por un valor total de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS. MCTE ($779.655.220),** el cual se financiará mediante la unión de esfuerzos y recursos de las partes, discriminados de la siguiente manera:

Aporte del Departamento del Atlántico: La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($545.758.654)**, representativos del setenta por ciento (70%) del valor total del convenio. Estos recursos serán aportados en dinero con cargo al presupuesto departamental de la vigencia fiscal correspondiente.

Aporte Mínimo del Asociado: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro asociada se obliga a aportar mínimo la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($233.896.566)**., equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Este aporte podrá ser representado en dinero o en especie, garantizando la idoneidad y el compromiso de recursos para el desarrollo conjunto de las actividades de convivencia escolar.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: El Departamento del Atlántico realizará los desembolsos a la ESAL sujetos a la disponibilidad de PAC y al cumplimiento de los siguientes hitos de ejecución:

• **Primer Desembolso:** Correspondiente al 25% del valor total del convenio. Se efectuará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la aprobación de garantías, la presentación del cronograma de trabajo y la entrega de las hojas de vida del personal técnico contratado.

• **Segundo Desembolso:** Correspondiente al 25% del valor total del convenio. Se realizará al tercer (3er) mes de ejecución, siempre que la ESAL acredite un avance físico y técnico del 50% de las obligaciones pactadas, mediante los informes respectivos y el soporte de ejecución correspondiente.

• **Tercer Desembolso:** Correspondiente al 25% del valor total del convenio. Se realizará al cuarto (4to) mes de ejecución, previa acreditación de un avance físico y técnico del 75% de la ejecución total del objeto contractual.

• **Cuarto Desembolso (Final):** Correspondiente al 25% restante del valor total del convenio. Se realizará contra la entrega del informe final que registre el 100% de la ejecución, con el cierre administrativo, financiero y técnico del proyecto.

Parágrafo: Requisitos para el trámite de pagos. Todo desembolso (a excepción del anticipo) requiere la presentación de los informes técnicos, financieros y administrativos de rigor. Asimismo, cada pago estará condicionado a la entrega de: 1. Acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Convenio. 2. Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 3. Presentación de la cuenta de cobro.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación, se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, La Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vinculen para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del Convenio de Asociación es de SEIS (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio y suscripción del acta de inicio. Cualquier prórroga o modificación debe formalizarse antes del vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio especial de cooperación.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Número	Fecha	Valor	Vigencia
202600427	20/01/2026	$545.758.654	2026

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es el Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgarán a favor del DEPARTAMENTO, las garantías:

a) DE CUMPLIMIENTO. Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más.

b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al término de duración pactado y tres (3) años más.

c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio.

d) DE CALIDAD DEL SERVICIO. Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más**.**

e) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. 100% Del valor total desembolsado, con una vigencia del plazo del convenio y 4 meses más.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrán aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumplen con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de

común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuarán la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obligan a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrán indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asumen frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éstos deberán pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE**

POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar la totalidad de actividades del presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por LESLY CUETO OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.220.221, Profesional Universitario, Grado 08, Código 219 De la Secretaría de Educación. Quién será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio especial de cooperación será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presentan a la

liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación, celebrado en virtud de lo establecido en la Constitución Política de 1991, ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obligan a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: a) Titularidad de los Resultados: La titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre los modelos, documentos, metodologías, software, bases de datos o cualquier otro producto que se genere en ejecución del presente convenio, pertenecerán al DEPARTAMENTO. b) Licencia a favor del Departamento: Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento del artículo 170 de la Ley 2294 de 2023, la ESAL otorga a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO una licencia de uso no exclusiva, gratuita, perpetua y sin limitación territorial sobre todos los productos y resultados derivados del convenio. Esta licencia faculta a la Gobernación para usar, reproducir, difundir y adaptar los resultados con fines de política pública, interés general o seguridad, siempre que no medie fines de lucro comercial directo por parte del ente territorial c) Derechos Morales: La Gobernación del Atlántico y la ESAL reconocerán y respetarán en todo momento los derechos morales de autor de las personas naturales que participen en la creación de las obras derivadas de la ejecución del convenio, conforme a la Ley 23 de 1982. d) Uso de Imagen y Créditos: En cualquier medio de divulgación de los

resultados (físico o digital), se deberá dar crédito obligatorio a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, utilizando los logos institucionales de acuerdo con los manuales de identidad visual vigentes de ambas entidades. e) Propiedad Preexistente: Las partes acuerdan que cada una conservará la titularidad de los conocimientos, metodologías, software, marcas y herramientas que le son propios y que hayan sido puestos a disposición para la ejecución del convenio. La suscripción de este documento no implica cesión ni transferencia de dicha propiedad preexistente. f) Prohibición de Transferencia a Terceros: Ninguna de las partes podrá transferir, ceder o licenciar los derechos de propiedad intelectual derivados de este convenio a terceros sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, garantizando siempre que los recursos públicos invertidos cumplan su finalidad social. g) Indemnidad: La ESAL garantiza que los productos entregados son de su autoría o cuenta con las licencias necesarias para su uso, obligándose a mantener indemne a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO ante cualquier reclamación de terceros por violación de derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetarán en todo momento el manual de comunicaciones del **DEPARTAMENTO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte

a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Jesús Sañudo – Contratista Abogado Asesor SED
Revisó: Herolinda Cerpa – Profesional universitario SED
Aprobó: Maribel Cristina Castro Flórez – Secretaria de Educación Departamental